

RAD.110013103004202200321

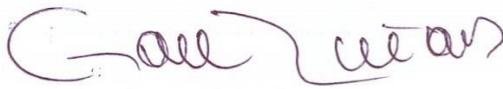
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Previo a librar mandamiento de pago, en el término de ejecutoria, so pena de rechazo se requiere a la apoderada de la demandante adecue las pretensiones de la demanda a las propias de un proceso de ejecución que se formula. En efecto, se solicita en el libelo genitor **se condene a los ejecutados** al pago del capital insoluto, así como al pago de intereses; empero estas solicitudes corresponden a los procesos declarativos de condena más no al de un trámite de cobro coercitivo.

Igualmente, aclárese la solicitud de ejecución por los intereses remuneratorios en tanto que estos no aparecen pactados; en su caso determínense la fecha desde y hasta la cual se solicita

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

